



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1603 (Original 324)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Autorizando al P.E. a abonar a diferentes diarios de esta Capital, las publicaciones ordenados por el H. Senado

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a abonar a los diarios “El Norte”, “Setiembre”, “La Montaña” y “La Provincia”, la suma de \$ 100.- (Cien Pesos) a cada uno, por la publicación de parte de la versión taquigráfica de la sesión de fecha 10 de junio próximo pasado, realizado por el Honorable Senado y ordenada por el mismo.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la H. Legislatura a 21 días del mes de Julio de 1936.

ALBERTO ROVALETTI – Celecio Valle – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo

Salta, Julio 27 de 1936.

Por cuanto:

MINISTERIO DE HACIENDA

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – C. Gómez Rincón